

quitar los daños que desto se podrian seguir que ellos nonbren un ome bueno de entre sy e yo enbio una carta del rey, mi señor e mi sobrino, para Juan Tomas, vuestro vezino, para que se junte con el que Oriuela pusiere, e que amos a dos vean esto fecho e lo libren e egualen segund justiçia e razon fuere, por que la buena vezindat e amorio desa çibdat e de la dicha villa sea guardada.

Porque vos mando que enbiedes la dicha carta al conçejo de la dicha villa de Orihuela e fagades con ellos que nonbren el dicho ome bueno de sus parte para que se junte con el dicho Juan Tomas, porque amos a dos vean e libren estos fechos e los egualen en la manera que fallaren que es razon e derecho, porque se quiten los reydos e escandalos que se podrian recresçer sobre esta razon, e fazedme saber lo que en ello se libreren, en lo qual me faredes serviçio e plazer.

Dada en la çibdat de Cuenca, seys dias de Enero. Yo Diego Martinez, escrivano del señor Infante las fiz escribir por su mandado. Yo el Infante.

### CLXXVI

#### **1412-I-26, Cuenca.— Juan II al Concejo de Murcia para que no realicen ninguna acción contra los moros de la aljama. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 163 r-v.)**

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel e firmada del Infante don Ferrando, su tio e su tutor, e regidor de los sus regnos. E en las espaldas de los del su conçejo del dicho señor rey, el uno el obispo de Cuenca, e el otro Pero Afan, sellada con el sello mayor e registrada de la qual su tenor es este que se sigue:

Don Johan porla graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçejo, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, escuderos, e regidores, e omes buenos; otrosy, ofiçiales qualesquier de la çibdat de Toledo e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios que son en la proviçion e regimiento del Infante don Ferrando, mi tio e mi tutor e regidor de los mis regnos, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta vos fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades quel aljama de los moros desa dicha çibdat e de otras çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos se me enbiaron querellar e dizen que por la ordenança que yo fize en las çibdades e villas e lugares que son de la provinçia de la reyna mi señora e mi madre, e fazen de los moros e judios de los mis regnos que se reçelan que por razon de la dicha ordenança que vosotros e algunos de vos que vos queredes mover al fazer algund mal o daño e desaguizado o otro



movimiento alguno, e enbiaronme pedir por merçed que proveyese sobre ello, e sabed que la dicha reyna, mi señora e mi madre, ha enbiado el traslado de las dichas hordenanças al dicho Infante, mi tio, para que las él vea e provea en la dicha provincia de su regimiento segund cunple a serviçio de Dios e mio, e provecho e bien de mis regnos, e por quanto el dicho Infante, mi tio, ve en las dichas ordenanças con los del mi consejo, por ende vos mando a todos e a cada uno de vos que fasta que sobre esto ayades mi mandamiento espeçial firmado del nonbre del dicho Infante, mi tio, de como avedes de usar en razon de las dichas ordenanças con los dichos judios e moros en esa dicha çibdat e en las otras dichas çibdades e villas e lugares que son en la provincia del regimiento del dicho Infante, mi tio, que non fagades contra los dichos moros movimientos ninguno por razon de las dichas ordenanças, e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis desta moneda usual a cada uno de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir e de mas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos la mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi do quier que yo sea del dia que vos enplazare a nueve dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdat de Cuenca, veynte e çinco dias de Enero, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años. Yo Gutier Diaz la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos. Yo el Infante. Per Afan. Registrada. Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta original del dicho señor rey en la çibdat de Cuenca, veynte e seys dias del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años. Testigos que vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta original del dicho señor rey Pero Rodriguez, Juan Saravia, criados de Gutier Diaz, e Juan Alfonso de Jahen e otros, e yo Pero Gonçalez de Cordova escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos, vy la dicha carta original onde este traslado fiz sacar e lo conçerte ante los dichos testigos e fiz aqui este mio signo en testimonio de verdat.

